

Sabanalarga, (Atlántico), 28 de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00075-00
EJECUTANTE: COOPVIPEBA
EJECUTADO: ANIBALDO PEÑA TERAN

Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante, presento Recurso reposición contra la providencia 27 de agosto de 2021, donde pretende que el despacho revoque totalmente la decisión impugnada. Por lo anterior, le informo que se encuentra pendiente resolver., sírvase proveer., secretario Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 28 de octubre de 2021.

ASUNTO

Se decide el recurso de **reposición**, presentado la parte demandante Coopvipeba contra el auto de fecha 27 de agosto del año 2021, fundado en que este despacho, **“ordeno tener como notificado por conducta concluyente al demandado Anibaldo Peña Terán”** a través del apoderado Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA; sostiene que debe reponerse el auto de fecha recurrido.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento el recurrente doctor **Dr. ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA**, en sus pretensiones del recurso, manifiesta a continuación y se sintetizan:

- ✓ Alega el apoderado de la demandante, que la apoderada de la ejecutada , que su poderdante se encuentra notificado el día 21 de julio de 2021 y radica solicitud de proceso el día 22de julio de esta anualidad, discurre que cuando esta notificación se surte, se necesita que en el término de tres (3) días, se entregue la reproducción de la demanda, que la solicitud cumple con el termino de los (3) días y sus anexos, por lo que se ordenara a la secretaria del despacho entregarlas al correo de la apoderada narlysgc@hotmail.com, luego comience a correr el termino de traslado, por lo que se entenderá notificado por conducta concluyente, al demandado Anibaldo Peña Terán desde el 21/07/2021.

PRETENSIONES: Con fundamento en los hechos, anteriormente narrados le solicito comedidamente, reponer el auto recurrido y en su defecto seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

Traslado al no recurrente, apoyados en el debido proceso observa el despacho que el demandante, pone en conocimiento un traslado con fecha 02/09/2021, al a parte demandada, y esta no contesto en oportunidad este traslado.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub Judice y estando claro para el despacho, que es lo que pretende el sujeto procesal en contienda jurídica, la parte demandante a través de apoderado judicial, en el petitun Solicita al señor juez, se declare; que la fecha notificación fue 09 de agosto del 2021, de lo expuesto por el demandante en su recurso.

Prevía revisión del expediente manifiesta el recurrente que el ejecutado se encuentra notificado desde **el día 9 de agosto de 2021** mediante notificación por aviso, sin embargo, el apoderado de la parte ejecutante solo apor to al proceso copia de la guía de inter rapidísimo, el día que presento el recurso de reposición, quedando muy difícil para el Despacho, adivinar situaciones que solo conoce, el apoderado de la parte ejecutante.

Además, analizada la prueba de entrega de las notificaciones en la casilla de observaciones informan lo siguientes **“Reclama en punto, 6 folios, copia de la demanda anexos y mandamiento de pago”**, el

artículo 91 del CGP, indica que el demandado puede solicitar a la secretaria del Despacho que le entregue copia de la demanda y sus anexos, tal como lo manifestó bajo la gravedad del juramento, la apoderada de la parte ejecutada Narly Judith Galindo Castañeda, su poderdante se encuentra notificado desde **el día 21 de julio de 2021**, entonces, si tiene razón la apoderada que el ejecutado no recibió copia de la demanda, sus anexos y providencia a notificar..

Las partes deben seguir el procedimiento establecido por la norma procesal, no podemos violar el debido proceso a las partes, derecho consagrado en nuestra Constitución, por lo que, este despacho, se mantendrá en la posición de mantener en firme al auto, recurrido por las siguientes consideraciones de derecho y debido proceso el análisis de las pruebas aportadas. Así las cosas, se mantiene en firme el auto de 27 de agosto del año 2021, donde se tiene como notificada por conducta concluyente al demandado ANIBALDO PEÑA TERAN.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado primero promiscuo municipal en oralidad de Sabanalarga:

RESUELVE

PRIMERO: No Reponer el auto de 27 de agosto del año 2021, se mantiene en firme, dónde se tiene como notificada por conducta concluyente al demandado ANIBALDO PEÑA TERAN; desde el día 21 de julio de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y como estaban los términos suspendidos, hasta desatar el recurso, regrese al despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 129
DE FECHA 29 OCTUBRE-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f405a2b13364aa0cbf8d089ed7757558ba549adbf547c6a6e9caaf7f2cf95d**
Documento generado en 28/10/2021 04:40:30 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>